

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2020-00281-00

Vencido como lo está el término al que se accedió para la suspensión del proceso, sin que a la fecha haya manifestación alguna por las partes, se exhorta para que remitan las actuaciones realizadas concediéndoles el plazo de diez (10) día para ello, contrario sensu, el Despacho continuará con el trámite subsiguiente, que generó la solicitud de suspensión por las partes. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Requerir a las partes para que aporten las actuaciones surtidas respecto a lo que motivó el decreto de suspensión del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 002 Hoy 16 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc